

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — ————— 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — ————— 12'50
 Número suelto,..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

numeros de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

1305

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, ha sido autorizada la Sociedad de Tiro Nacional de esta Ciudad, para que en el Campo de Baterías efectúe concursos de tiro con fusil Mauser los días 27, 28 y 30 del corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 24 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

1307

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia, el día

30 del actual, dará principio en el partido de Sepúlveda, la contrastación periódica anual de pesas y medidas, destinándose a la cabeza del mismo el expresado día 30 y el siguiente 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 24 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1306

Gobierno civil de la provincia de Segovia

DESLINDES.—PROVIDENCIA

CHATÚN

Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general, de conformidad con los dictámenes del técnico delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado, dándome traslado de esta providencia con remisión de las copias de las actas de deslinde y una del esquema de situación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se notifique en forma al Sr. Visitador provincial de Ganadería, e igualmente a los particulares que hayan concurrido a las operaciones o a sus apoderados o administradores, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del ya citado reglamento, que en este caso y contra la misma cabe la interposición de alzada para ante el Minis-

terio de Fomento, tanto por la presentada Asociación General como por los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados, recurso que podrá presentarse en este Gobierno civil o en el referido Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia, 24 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1308

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA
DIRECCIÓN.—ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Tabladillo, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 6 al 20 del mes próximo de Julio y horas de nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias, especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los peritos prácticos nombrados por la Junta Pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente, siendo ya los propietarios, por su abandono e indiferencia, los res-

ponsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 20 de Junio de 1916.
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Julio Gutiérrez.

Don Vicente Carrasca

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Moraleja de Coca, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º al 20 del mes próximo de Julio y horas de nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias, especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los peritos prácticos nombrados por la Junta Pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente, siendo ya los propietarios por su abandono e indiferencia, los responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 20 de Junio de 1916.
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Julio Gutiérrez.

1301 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CIRCULAR

Venciendo en 15 de Agosto de 1916 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 61 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Julio próximo, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Segovia, 20 de Junio de 1916. El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1302 TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Vicente Carrasco y Encina, Oficial de tercera clase en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de la Capital, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar para llevar a efecto el servicio recaudatorio de la referida Zona, en concepto de Auxiliar, a D. Mariano de Pablos Pascual, vecino de Segovia.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del Partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 21 de Junio de 1916. El Tesorero de Hacienda, Vicente Carrasco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para su renovación parcial reglamentaria, a elegir cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1913:

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real

Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y patronato, con arreglo al párrafo tercero artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo Reglamentario, y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser elegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas, se remitan en las capitales de las provincias donde hubiere varios Subdelegados de Medicina, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales puede verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Los Subdelegados y Representantes de la Junta que presidan la votación, podrán entregar en el acto de la misma, cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de titulares, con la presentación del recibo del pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir compromisario en cada partido judicial, se verifique el día 9 de Julio, y la de Vocales y Suplentes, por los compromisarios, en las capitales de provincias, el día 16 del mismo mes; y

6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1916. Ruiz Jiménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta de 22 de Junio de 1916.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

Ilmo. Sr.: En expediente incoado por D. Damián Colomé, Catedrático del Instituto de Segovia, contra la Orden de la Dirección General, que le niega el abono de gratificación por las clases que desempeñó en las Normales de Maestros y Maestras de dicha ciudad, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Damián Colomé, Catedrático del Instituto de Segovia, contra la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza, de 10 de Septiembre de 1915, que le niega el abono de gratificación por las clases que desempeñó desde Enero a Marzo de 1915 de los cuatro cursos de Historia en la Escuela Normal de Maestros y de los dos cursos de Francés en esta Escuela y en la Normal de Maestras, ambas de aquella capital:

Resultando que el acuerdo recurrido se funda en que no se expidió al Sr. Colomé título administrativo de estas enseñanzas, requisito indispensable para poder percibir haberes, en razón a que su nombramiento tenía carácter gratuito:

Resultando que el Sr. Colomé alega que se comprometió a desempeñar gratuitamente dichas enseñanzas hasta que hubiera consignación en el Presupuesto del Estado; pero como por circunstancias especiales no se abrieron las clases antes del citado mes de Enero en que existió la consignación, había cesado el compromiso de prestar sus servicios sin estipendio; que la falta de personal técnico en las Escuelas Normales, y el peligro de que las enseñanzas quedaran desatendidas, fueron causa de que el recurrente se encargase de ellas, hallándose muy lejos de pensar que para percibir una gratificación sea indispensable tener título administrativo, y que es evidente que todo trabajo, a menos de ofrecerlo gratis, exige una recompensa proporcional; y que robustece su opinión el hecho de que en el Instituto de Segovia el Auxiliar y el Ayudante de la Sección de Letras solicitaron y obtuvieron, respectivamente, de la Subsecretaría del Ministerio el abono de los dos tercios del sueldo de una Cátedra vacante y la gratificación correspondiente al Auxiliar en pleno periodo de vacación, cuando por esta circunstancia no se daban las clases, y con mayor motivo debe recompensarse a quien por espacio de más de dos meses desempeñó 16 clases semanales.

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informaron desfavorablemente:

Considerando que, según informe de la Dirección del Instituto de Segovia, en la instancia de reclamación del interesado de 9 de Noviembre último, es cierto cuanto alega el recurrente, quien por su celo e interés en la enseñanza es acreedor a que se le conceda alguna recompensa;

Considerando, por tanto, que el solicitante ha prestado un servicio extraordinario en las Escuelas Normales de Segovia, teniendo a su cargo durante un periodo de dos meses la enseñanza de materias ajenas a su cometido oficial,

El Consejo opina deben remunerarse estos servicios al Profesor del Instituto de Segovia, D. Damián Colomé y Peydro, con cargo a las dotaciones que para su retribución existieran consignadas en el presupuesto correspondiente, y en la forma y modo legal que proceda.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 21 de Junio de 1916)

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1916.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Table with 2 columns: CAPITULOS and Pts. Cts. It lists 12 categories of expenses and their corresponding amounts, ending with a total of 49,374.53.

Segovia, 9 de Junio de 1916.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Casimiro Lozano.

Sesión ordinaria de 9 de Junio de 1916.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 15 de Junio de 1916.—Certifico.—G.º Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.